

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 agosto 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar a las cuales no deben desdeñarse los remedios parciales que puedan servir de atenuación a la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo o inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas llevan a la Administración a un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido a lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando a la reglamentación minuciosa que a continuación se establece, así para el papel que se invierte

en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor o de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la ley de 12 de noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa o difícil.

A las indicadas medidas, destinadas a restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso a la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables a dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, a precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y a este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar a la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales

y servir de ejemplo a los particulares y empresas, conduzcan a una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, a las siguientes reglas:

a) En los expedientes e informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación o minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados a encabezamientos y a margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes o documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine a borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general o se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, o por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias o relaciones, la respectiva oficina advertirá a aquéllos la conveniencia de ajustarse, en todo lo que sea análogo, a las precedentes reglas o a las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, a fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas a adoptar para el uso del papel en sus oficinas

reglas análogas a las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, a seleccionar los papeles existentes, a fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro a favor del Estado o de los particulares, o por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativa, puedan ser destinados a aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro u oficina, dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta a este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado a la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, a tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos a las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia serán vendidos al público en las expendedorías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará a los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso e inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección general del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere a los suministros en curso, como a los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos a la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel

timbrado, en sus libros y documentos, o en los que expidan a instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas a la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente a la cuantía o naturaleza del respectivo libro o documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado a instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados o expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusivamente con destino a los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten a las anteriores disposiciones en cuanto a la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se hallé en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación a dictar las reglas que considere más procedentes a fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel a que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, a los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª, y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, a su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios a las mismas medidas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1917.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 19 agosto 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes a los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimente en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del art. 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores a los Alcaldes las instrucciones oportunas, a fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven a cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tenga muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación a que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comuniqué a la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, a fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas a los efectos referentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 agosto 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 22 de septiembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 43 al 52 de la carretera de Gallur a Agreda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.996'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Huesca, Teruel, Guadalajara, Soria, Logroño, Navarra, Lérida y Tarragona, desde el día de la fecha hasta el día 17 de dicho mes, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Gallur a Agreda en la provincia de Zaragoza», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro

abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Gallur a Agreda», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Zaragoza, 27 de agosto de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha ... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias se declara la viruela ovina en el término municipal de Tauste; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Valmortera, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zóna neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 500 metros de anchura.

Zaragoza, 27 de agosto de 1917.

El Gobernador,

RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de agosto por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Calatayud.....	1	2.000
Utebo.....	1	941
Fuendejalón.....	1	879
Valmadrid.....	1	52
Puebla de Albortón.....	1	519'25
Castejón de Valdejasa.....	1	720
Pina de Ebro.....	3	2.869
Tarazona.....	5	3.000
Rueda de Jalón.....	5	568'50
Jaulín.....	5	377'25
Zaragoza.....	6	9.000
Nuez de Ebro.....	6	284'75
Almonacid de la Cuba.....	6	505
Lagata.....	6	267'75
Samper del Salz.....	6	255
Alfajarín.....	7	644
Remolinos.....	7	554'25
Maella.....	8	2.514'75
Villafranca de Ebro.....	8	570'25
Mainar.....	8	207'75
Botorríta.....	8	247
Moneva.....	8	364'25
Moyuela.....	8	467'25
Perdiguera.....	8	432'50
Plenas.....	8	268'25
La Almunia de D. ^a Godina.....	8	1.200
Letux.....	10	797
Lécera.....	10	1.185'25
Riela.....	11	1.544'25
Lucena de Jalón.....	11	285'50
Cabañas de Ebro.....	12	336'50
Godojos.....	13	235'50
Ibdes.....	13	625'50
Calatorao.....	13	1.688'50
Figueroelas.....	13	300'50
Muel.....	14	851'50
Fuendetodos.....	14	430'75
TOTAL.....		37.939'50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de agosto de 1917.—El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de agosto por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Resultas del año 1879-80.		
Escatrón.....	1	692'45
Resultas del año 1881-82.		
Almonacid de la Cuba.....	6	256'50
Resultas del año 1884-85.		
Castejón de Valdejasa.....	1	450'25
Resultas del año 1888-89.		
Moneva.....	8	117'07
Resultas del año 1890-91.		
Moneva.....	8	87'43
Resultas del año 1904.		
Escatrón.....	1	258'55
Resultas del año 1914.		
Valmadrid.....	1	83
Resultas del año 1915.		
Valmadrid.....	1	67
Ainzón.....	11	715'70
TOTAL.....		2.727'95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 15 de agosto de 1917. — El Presidente, Javier Ramírez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de agosto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Litro de petróleo	0'91
Ración de pan	0'27
Idem de cebada	1'28
Idem de paja	0'19
Litro de aceite	1'43
Idem de vino	0'39
Kilogramo de carne	2'50
Idem de carbón	0'16
Idem de leña	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848. Zaragoza, a veintisiete de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente accidental, Rafael Calvo. —Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, José Vidal. —El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto.

Por el presente se llama a D. Amadeo Monfort Tena, tratante en ganado mular, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, comparezca ante esta Administración para alegaciones de defensa, en el expediente de defraudación que se le sigue, y pasado el indicado plazo, con comparecencia o sin ella, se dictará la resolución que proceda.

Zaragoza, 24 de agosto de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Abdón López.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cunchillos.

Relación de los recibos de contribución rústica, primer trimestre de 1916, que han sido extraviados:

Números, nombres, vejidades, clasificación, importe.

- 1 Felipe Abril Abril, de Cunchillos, trimestral, 5'10 pesetas.
- 4 Lázaro Aznar Usón, id., id., 1'79.
- 6 Manuel Aznar Matute, id., id., 2'61.
- 8 Marcelino Aznar Redondo, id., semestral, 2'39.
- 11 Gregorio Aznar Zueco, id., id., 2'36.
- 12 Vicente Aznar Matute, id., trimestral, 5'29.
- 13 José Arilla Got, id., semestral, 1'51.
- 15 Apolonio Angós Zardaya, id., id., 2'73.
- 18 Miguel Buisán Redondo, id., id., 2'76.
- 23 Jacinto Diago Ramírez, id., trimestral, 8'04.
- 26 Damiana Domínguez Redondo, id., semestral, 2'70.
- 28 Baltasara Gómez Marco, id., trimestral, 2'14.
- 29 Mauricio Gómez Marco, id., semestral, 1'62.
- 31 Juan Gómez Aznar, id., trimestral, 1'79.
- 33 Manuela Jiménez Usón, id., semestral, 1'67.
- 38 Juan Laborda Zamora, id., id., 1'91.
- 41 Conrado Lasheras Pueyo, id., trimestral, 2'66.
- 43 Gaspar Lasheras Soler, id., id., 1'79.
- 47 Martín Lasheras Soler, id., id., 1'76.
- 49 Celestino Lasheras Jiménez, id., semestral, 1'82.
- 52 Saturnino Lasheras Bona, id., id., 2'39.
- 58 Constantino López Rubio, id., trimestral, 3'42.

- 59 Bernabé Marco Rezano, id., id., 4'45.
- 62 Manuel Marco Diago, id., id., 6'58.
- 65 Luis Martínez Benito, id., semestral, 2'39.
- 75 Cirilo Ortiz Ramírez, id., trimestral, 65'79.
- 83 Melchor Peña Araus, id., semestral, 1'82.
- 84 Hilario Peña Romeo, id., trimestral, 8'85.
- 85 Benito Rezano Usón, id., id., 3'16.
- 90 Pascual Rezano Usón, id., id., 21'14.
- 91 Juan Rezano Lasheras, id., semestral, 2'31.
- 92 Santiago Rezano Usón, id., id., 2'51.
- 93 Gregorio Rezano Bonel, id., trimestral, 4'02.
- 96 Benita Redondo Lasheras, id., id., 7'49.
- 104 Manuel Tabuena Ciordia, id., id., 1'76.
- 106 Bautista Tarazona Aznar, id., id., 3'83.
- 112 Leoncio Villabona Mendoza, id., id., 25'17.
- 115 Julio Villabona Diago, id., id., 5'73.
- 121 Felisa Zueco Aznar, hermanos, id., id., 3'35.
- 125 Manuela Araciel Marco, Tarazona, semestral, 2'03.
- 129 Roque Azagrà Marco, id., id., 1'53.
- 133 María Bau Gutiérrez, id., trimestral, 3'70.
- 134 Virgilio Bonel García, id., semestral, 2'82.
- 135 Mariano Belloso Sánchez, Monteagudo, trimestral, 9'90.
- 136 Melchora Belloso Tarazona, id., id., 3'61.
- 137 Miguel Bayas Sebastián, Ablitas, semestral, 2'90.
- 143 Joaquín Buisán Fuentes, Añento, trimestral, 1'85.
- 152 Escolástico Cisneros Rodrigo, Tarazona, id., 2'59.
- 153 Primo Chueca Ramos, Malón, id., 6'72.
- 154 Testamentaria de Doz (D. Bonifacio), Tarazona, trimestral, 1'96.
- 155 Isidro Diago Ramírez, Grisén, id., 1'79.
- 156 Narciso Domínguez Lasheras, Monteagudo, id., 2'22.
- 159 Excm. S.ª Condesa de Teva, Madrid, trimestral, 3'70.
- 161 Apolinar Jiménez Grandos, Tarazona, semestral, 2'60.
- 169 Manuel Gómez Matute, id., id., 2'70.
- 181 Hipólito Lasheras Pueyo, id., trimestral, 2'10.
- 182 Atanasio Lasheras Ramos, id., semestral, 1'52.
- 186 Teodora Lasheras Rezano, id., trimestral, 5'37.
- 194 Mariano Lapedra Mercadal, id., semestral, 1'89.
- 198 Cipriano Martínez Lasheras, id., id., 2'07.
- 204 Martín de Martín Navarro, Vera de M., trimestral, 1'73.
- 210 Mariano Magallón Ochoa, Tarazona, semestral, 1'96.
- 211 Juana Marco Pérez, Olvega, trimestral, 2'96.
- 220 Miguel Ochoa Martínez, Monteagudo, id., 25'56.
- 223 Clemente Pardo García, Tarazona, semestral, 2'55.
- 227 Concepción Pamplona Pérez, id., trimestral, 3'40.
- 232 Sebastián Ruiz Torres, id., id., 2'23.
- 234 Feliciano Ruiz Crespo, Novallas, id., 3'70.
- 245 Mariano San Martín San Julián, Maleján, id., 2'07.
- 248 Francisco Tarazona Gómez, Logroño, id., 1'79.
- 249 Crescencio Tarazona Gómez, Tudela, id., 1'59.
- 251 Pedro Tarazona Aznar, Cunchillos, id., 3'81.
- 254 Prudencio Tudela Marco, Tarazona, id., 4'56.
- 258 Mariano Beamonte Ortega, id., id., 2'72.
- 264 José Vallejo Buste, id., semestral, 1'96.
- 267 José Yécora Jiménez, id., id., 2'69.

Total, 354'45 pesetas.

Importa esta relación las figuradas trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos. Zaragoza, 24 de agosto de 1917.—Es copia.—El Juez instructor, T. Gómez.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Pantaleón Monserrat de Pano, alcalde de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por los arbitrios que abajo se expresa, he dictado la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados y conminados al pago en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo

referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, 24 de agosto de 1917. — El Alcalde, P. Monserrat, *Arbitrios que se citan.*—Desinfección, jornales y materiales, carruajes de lujo, aperturas establecimientos, pozos negros, y vallas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Cumpliendo con lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace pública la lista de los solicitantes a los cargos de Jueces municipales de los pueblos que se expresan, a fin de que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio puedan presentarse en la secretaría de esta Audiencia Territorial observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes; debiendo advertir que los escritos deberán estar extendidos en papel del timbre de dos pesetas y los documentos en el que corresponda.

Provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca.

- Embido de Ariza.—Simón Latorre Velázquez, Pascual Pola Vicioso, Cayetano Vergara Esteban, Manuel Latorre Esteban y Miguel Latorre Ortega.
 Godojos.—Manuel Castejón Castejón, Camilo Mateo Lozano y Luis Castejón Castejón.
 Ibdes.—Benigno Soria Castejón y Enrique Urquía del Campillo.
 Jaraba.—Leoncio Adradas Bayo.
 Monterde.—José Aparicio Aparicio, Pedro J. Marco Dalda, Tomás Marco Pérez, Manuel Pardos Ramón, Pascual Jimeno Pérez, José Colás Vallejo, Francisco Pardos Ramón, Mariano Marco Cabrerizo y Jose Sicilia Jimeno: este último para suplente.
 Moros.—Antonio Lacal García, Andrés Pérez Alcain y Manuel Júdez Domínguez.
 Oseja.—Antonio Pérez Pérez, Manuel Pérez Diestre, José Gran López, Mariano Royo Monreal, Jorge Martínez Aznar y Vicente Pérez Pérez: estos dos últimos para suplentes.
 Sisamón.—Florentín García Hernández, Eloy Monge Marruedo y Román Nieto Marruedo.
 Torrehermosa.—Ramón García García y Pascual García Cubillas.
 Torrelapaja.—Aniceto Alonso López, Juan Sancho Barrera y Pedro Sanz Pérez.
 Torrijo de la Cañada.—Cesáreo Rubio Delgado, Faustino Aparicio Monzón, Vicente Velilla Millán, Faustino Aparicio y Isidoro Sánchez Sánchez: estos dos últimos para suplentes.
 Valtorres.—Jacinto Bernal Bueno y Daniel Hernando Paesa, para suplentes.
 Villalengua.—Juan Pascual Torrubia, Miguel Aguaviva Lallana y Pascual Bermúdez Ucelay.
 Villarroya de la Sierra.—Santiago Pérez Costa y Antonio Hernández Soriano.

Partido de Belchite.

- Letux.—Juan Sanz Peguero.
 Moneva.—Francisco Nuez Paracuellos y Tomás Carod Paracuellos.
 Moyuela.—Blas Burriel Beltrán y José M.ª Jimeno Pérez y para suplente Gaspar Galbe Val.
 Plenas.—Gaspar Sancho Yus, Jacinto Luño Paracuellos, Lino Luño Bailo y Juan del Río Pérez.
 Samper del Salz.—Isidro Artal Gómez y Agustín Paesa Izquierdo.
 Valmadrid.—Fausto Montaner Corzán.
 Villar de los Navarros.—Julian Navarro Colás, Lorenzo Benedí Franco, Eusebio Mayoral Peña, Lino Benedí Yago, estos dos últimos para suplentes y Antonio Yus Pérez para Juez.

Partido de Borja.

- Gallur.—Juan Sancho Sancho, Julián Portero Vidal, Salvador Gracia Alduain, Miguel Buisán Polo, Manuel Pló Arruga, Emilio Zaldivar Sierra, este último para suplente.

- Luceni.—Angel Martínez Solsona, Salvador Martínez Castañes e Ibo García Sanz y para suplente Victoriano Yoldi Mezquita.
 Magallón.—Ramón Salvador Morales.
 Maleján.—Serapio Tejero Arcona y Francisco Sánchez Gabás.
 Mallén.—Francisco del Frago Lasala, Generoso Marco Martínez, Gregorio Calavia Gracia y Juan Marco Ibáñez: y para suplentes Cecilio Segura Cabrejas, Carmelo Cembrano Casauova y Marcos Faustino Lamata Agón.
 Novillas.—Luis Lostao Chulilla y para suplente Fermín Cerdán Tavega.
 Pomer.—Ciriaco Pérez Cisneros y Salvador Cisneros Tormes.
 Pozuelo.—Victoriano Amado Sarria Castillo.
 Purujosa.—León López Villarroya y Emilio Calonge Marín.
 Tabuena.—Santiago Román Sanjuán, Pedro Ostalé Pérez, Pedro Chueca Sancho y Emilio Gracia Cuartero.
 Talamantes.—Manuel Chueca Bona y Hermenegildo Petisme Chueca: y para suplentes Marcelino Villarroya Romaus y Faustino Chueca Romanos.
 Trasobares.—Miguel Urbau Gascón.

Partido de Calatayud.

- Nigüella.—Bienvenido Ruiz Andrés y Julio Urrea Ostáriz: y para suplente Ricardo Gomollón Asensio.
 Orera.—Valentín Collado González y Fidel Tejero Rodrigo.
 Paracuellos de Jiloca.—Mariano Recaj Atrián.
 Paracuellos de la Ribera.—Ignacio Melús Gasca y Juan José Pérez Monreal.
 Purroy.—Valeriano Gasca Maestro y Pablo Ibáñez Cabello.
 Sabiñán.—Félix Lafuente Soriano e Iñigo García Marco, Santa Cruz de Grío.—Dámaso Ferrer Sánchez.
 Sestrica.—Mateo Gómez Sancho, Miguel Forcén Sancho, Ricardo Roy Sierra y Constantino Cabello Gómez y para suplente Joaquín Perales Guzmán.
 Terrer.—Saturnino Bernardo Luis Moral, Mariano Rivas Martínez y Mariano Herrero Francia.
 Tierga.—Mateo Grávalos Adán y Jorge David.
 Tobed.—Pedro Sánchez Jimeno.
 Torralba de Ribota.—Manuel Cabeza Rubio.
 Velilla de Jiloca.—Pascual Alejandro Florentín, Roque Catalán Mateo y Mariano España Costea y para suplente Clemente Lavilla Jaime.

Partido de Cariñena.

- Mezalocha.—Eusebio Navarro Bailera, Manuel Lorón Casas y Domingo Bernal Casas.
 Mozota.—Daniel Canales Caucer, Lorenzo Canales Zabala y Martín López Bazán.
 Paniza.—Marcos Julián Vitaller, José María Falco Plou, Luis Sáinz Izquierdo, Claudio García García y Joaquín Conde Cebrián.
 Tosos.—José Cameo Martínez y Miguel Luesma Sánchez.
 Villanueva de Huerva.—Francisco Barrao Burdio y Blas Cebrián Inglés.
 Vistabella.—José Moreno Melguizo, Vicente Mainar Floría y Miguel Martín Floría y para suplente Sebastián Floría Oros.

Partido de Caspe.

- Maella.—Rafael Lozano Figueras, Bruno Galindo Galaf, Joaquín Torres Gisbert y Salvador Ramos Monreal y para suplente Gregorio Barceló Bondía.
 Mequinenza.—Prudencio Fornos Soro, José M.ª Ibarz e Ibarz y Balbino Rodés Fornos, este para suplente.
 Nonaspe.—Miguel Navarro Casanova y Casildo Altés Vallés.
 Sástago.—Pascual Yusa Barrachina, Nicolás Monclús Sariñena y Pablo Minguillón Liso.

Partido de Daroca.

- Manchones.—Tomás de Gracia Andrés, Pascual Salillas Ruber, Juan Cortés Julián y Ramón Bernal Soler, y para suplente Francisco Martín Lorente.
 Mara.—Joaquín Alejandro Ibarra.
 Miedes.—Manuel Alba Tomás y Julián Lorente Lecienena.
 Murero.—Mariano Guillén García.

Orcajo. — Vicente Casas Sebastián, Florentino Lorente Lechón, Antonio Domínguez Sanz y Manuel Lorente Ruiz.

Retascón. — Ezequiel Germán Martín.

Romanos. — Vidal Castillo Gutiérrez.

Used. — José Joven Liarte.

Valconchán. — Luciano Agustín Cortés, Luis Cortés Mañas, Agustín Martín Cortés y Mariano Lechón Saz.

Valdehorna. — Miguel Cortés Vallestín.

Villadoz. — Antonio Funes Antón, Francisco Gaudioso Bellido, Manuel Lacasa Cotaina, Manuel Sebastián Sánchez y Félix Soler Hernández.

Villafeliche. — Mariano Esteban Langa y Joaquín Sebastián Aparicio, y para suplente Higinio Millán Langa.

Daroca. — José Calasanz Arbués Soteras y Domingo Guirles Ibáñez.

Partido de Egea de los Caballeros.

Piedratujada. — Manuel Viamonte Aguilúe.

Pradilla de Ebro. — Sebastián Cuartero Vera y Antonio Lafuente Moncín, y para suplente Vicente Aguaró Balian.

Remolinos. — Mariano Navarro Vidal.

Santa Eulalia de Gállego. — Pedro Romeo Alastuey y Juan José Arbués Campo.

Partido de La Almunia de Doña Godiña.

Lucena de Jalón. — Tomás García Aranda y José María Julve Royo.

Morata de Jalón. — Constancio Picazo Blesa, Victoriano Mercado Saldaña, Laureano Marin Joven y Tadeo García Aznar.

Pinseque. — Crescencio Sangrós Soler, Cirilo Sangrós Cobos y Florentín Mayayo Madurga.

Plasencia de Jalón. — Luis Dito Marcén.

Ricla. — Cristóbal Guerrero Peirona, Vicente Ruiz Romeo y Nicolás García Romeo.

Salillas de Jalón. — Mariano Pinilla Bravo Mariano Fuertes Santolaria.

Urrea de Jalón. — Jerónimo Escuer Sánchez, Isidoro Trasobares Estepo, Serapio Jarabo Arnal y Luis Ruiz Sánchez.

Partido de Pina de Ebro.

Quinto. — Miguel Porroche Sánchez y Esteban Bayod Galán; Manuel Bes Corral, este para suplente.

La Almolda. — Félix Casamayor Escuer.

La Zaida. — Bruno Monforte Polo, José García Alegría y Alejo Alcuezar Lino.

Rodén. — Antonio Abadía Palú.

Velilla de Ebro. — Nazario Sorrosal del Teg, Luis Puyoles Continente y para suplente Félix Continente.

Villafranca de Ebro. — Luis Fraile Fraile, Miguel Barreras Gracia y José Fraile Cabodevilla, y para suplente Mariano Boned Serrad.

Partido de Sos.

Ruesta. — Felipe Aragüés Cuevas, Francisco Escuer Navarro y José Mata Alastruey, y para suplente Francisco Lacadena Arbués.

Sádaba. — Eduardo Marco Lapieza y Silverio Salvo Lapieza, y para suplentes Luciano Ayarra Iguar y Gregorio Navarro Abadía.

Salvatierra de Escar. — Miguel Calero Moreno, Alejandro Navarro Júlvez y Ciriaco Mayayo Herrera, y para suplente José M.^a Navarro Tunillas.

Sigüés. — Pascual Mainez Ponz, Carlos Sampérez Primitivo y Sebastián del Castillo Mancho.

Sos. — Esteban Salvo Eraso.

Tiermas. — Fermín Díaz Estollo.

Uncastillo. — Luis Ugedo Samper, José Navarro Salvo, y Antonio Mola Fuertes.

Undués de Lerda. — Elías Machin Vallejo.

Urriés. — Crescencio Martínez Peise y Félix Ventura Landa.

Partido de Tarazona.

Novallas. — Vicente Azagra Navascués, Jorge Zueco Benito, Esteban Royo Royo y Carlos Ruiz Vázquez el primero para suplente.

San Martín de Moncayo. — Santiago Jiménez Martínez y Tomás Buna Soriano.

Santa Cruz de Moncayo. — Isidoro Notivoli Santa Engracia, Lucas Notivoli Santa Engracia y Blas Miranda

Venturas, y para suplentes Jesús Miranda Pobar y Ramón García Sánchez.

Tarazona. — Jacinto Cenarro Forniés y Alfredo Cabello Casaus.

Torreallas. — Eusebio Lacasta Bonilla, Miguel Bozal Rodrigo y Luis Molina Pérez.

Trasmoz. — Pablo Gil Lahuerta, Miguel Navarro Pellices y Benigno Lahuerta Pérez, y para suplente Gregorio Ibáñez Serrano.

Vera de Moncayo. — Raimundo Gil Lamana, Segundo González Albericio, Manuel Montorio Lahuerta, Teodoro Aznar Gil, Florencio Martínez Gil, Felipe Zueco, Teodoro Embid Lahuerta y Valeriano Fernández Baquero.

Vierlas. — Pío Morales Lagarena.

Partido del Pitar.

Puebla de Alfindén. — Agustín Casamián Martínez y Juan ro Lisón, y para suplentes Pío Huguet Alcolea y Ciriaco Vidal Blasco.

Villanueva de Gállego. — Lorenzo Bernal Mendoza, Fernando Casalé Layús, Modesto Querol Pérez, Mariano Morte Vallongá y Francisco Bonel Franco, y para suplente Pascual Barluenga Guetal.

Zuera. — Antonio Ineba Porrial y Joaquín Calvo Betrán.

Partido de San Pablo.

Utebo. — Pedro Aznar Tamé.

Zaragoza. — Luis Ibarra Sayre, José M.^a Clavero Alvano, Julián Felipe Mesanza Beriz y Juan Clemente González Belled, y para suplentes Ignacio de Grassa Lzano y Cristóbal Vidal Zazurco.

Zaragoza, 27 de agosto de 1917. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.^o B.^o — El Presidente, Acosta.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BARTOLOMÉ, Angel; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de sedición, comparecerá, en término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete. — El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

ALLUEBA, Mateo; de oficio sastre, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de sedición, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete. — El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

BIESCAS, Luis; empleado en la Compañía de Ferrocarriles del Norte; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de sedición, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitania General de la Quinta Región, don Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete. — El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

GUISADO, Baldomero; de oficio sastre, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de sedición, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

LACORT, Angel; de oficio alpargatero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de sedición, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

SARRIA SIMÓN, Venancio; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por el delito de sedición, comparecerá, en el término de quince días, ante el Comandante de Infantería, Juez permanente de la Quinta Región, D. Luis Anel y Ladrón de Guevara, en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Luis Anel.

SANJUÁN CASASOLA, Ramón; de 50 años, casado, empleado, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, al objeto de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, a resultas de causas sobre malversación de caudales públicos.

RAFAEL REGALADO, Victorio; hijo de Pedro y de Josefa, natural de Valencia, de estado soltero, de profesión albañil, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Zaragoza, de estatura mil quinientos ochenta y cinco milímetros, de pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, sin ninguna señal particular; procesado por tres faltas de deserción y una de quebrantamiento de prisión preventiva, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, núm. veintiuvo, D. Bautista Boqué Pérez, de guarnición en esta plaza.

Jaca, veintidós de agosto de mil novecientos diez y siete.—Bautista Boqué.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento a orden de la Superioridad referente a causa seguida en este Juzgado contra Narciso Baquedano Acero y otro, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita al testigo Justo Bona, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Zaragoza el día diez de septiembre próximo y hora de las nueve para declarar como tal testigo en el acto del juicio oral de expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de cinco a veinticinco pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca, veintitrés de agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado, José Ortiz.

Pina de Ebro.

D. José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en causa por robos contra Pascual Carpio Martínez, se sacan a pública subasta las fincas embargadas al mismo, siguientes, sitas en término de Chércoles:

1.^a Una finca rústica, en las Peñuelas, de cabida cuarenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas; linda al norte camino de Santa María de Huerta, este y oeste terrenos baldíos y sur de Simón Ubilla; tasada en setenta pesetas,

2.^a Otra, en la Cañada, de ochenta y nueve áreas, ochenta centiáreas; linda al norte barranco, este de Pedro García, sur baldíos y oeste Buenaventura Gonzalvo; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

3.^a Otra, en la Cañada Seca, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda norte Isidoro Peña, este de Isaac Berdejo, sur de Florencio Benavente y oeste baldíos; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra, en Majada Rasa, de treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; linda norte y oeste baldíos, este camino de Almover y sur de Fermín Moreno; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.^a Otra, en la Calera, de veintidós áreas y treinta y seis centiáreas; linda norte, este y sur terrenos baldíos y oeste de herederos de José Ramos Peña; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Almazán el día diez y ocho de septiembre próximo y hora de las diez; advirtiéndose a los que deseen tomar parte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma, y presentar su cédula personal y que no consta haya títulos de propiedad de los inmuebles que se venden, ni que tengan cargas.

Dado en Pina de Ebro, a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y siete.—José Boza.—El Secretario, Miguel Valentín.

Pina de Ebro.

El Juez de primera instancia ejerciente del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en expediente de dominio de una casa en Alborge, calle Barrio Nuevo, número diez, promovido por Dionisio Lahoz Ariño y Nicolás Zabay Montañés, a que se refiere el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza de siete de marzo de mil novecientos catorce; he acordado expedir este tercero y último edicto citando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado conforme se expresa en dicho edicto.

Dado en Pina de Ebro, a veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y siete.—Casimiro Latre.—El Secretario, Miguel Valentín.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Dionisio Lázaro Pallarés, en nombre de D. Ambrosio Isiegas, contra D.^a Hermenegilda Ciria Santandreu, declarada ésta rebelde, he acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas que se describen a continuación, radicantes en Cariñena:

Una viña floxerada, de dos yugadas y media, o lo que fuere de cabida, sita en la partida de La Majuela; lindante al norte con viña floxerada de Juan Gutiérrez, al sur con otra de Tadeo Peligero, al este con yermo de Andresa Romeo y al oeste con plantado americano de Balbino Lacosta; tasada en ciento sesenta pesetas.

Otra viña, yermo, de tres yugadas próximamente de cabida, sita en la partida de La Granja; lindante al norte con viña de Francisco Galindo, al sur con otra de Carlos Zaragoza, al oeste con camino y al este con viña de Joaquín Báguena; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos entresuelo, he señalado el día veintiuno de septiembre de las doce. Previníendose que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que las fincas se hallan tasadas, y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y siete.—Joaquín Arnáu.—P. S. M., Alberto Garnica.